



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 034

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2016-00427-01
Demandante	Liz Ney Fierro Silva
Demandado	Empresa de Servicios Públicos de Palermo ESP

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 16 de marzo de 2023.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, concédase el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se evidencia memorial remitido vía correo electrónico por el profesional del derecho Juan José Rodríguez Silva, quien representaba a la Empresa de Servicios Públicos de Palermo ESP informando la renuncia al

poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Para finalizar, se allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial de SaludCoop EPS en Liquidación al profesional del derecho Juan José Rodríguez Silva, el cual se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **CONCÉDASE** el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Juan José Rodríguez Silva, quien representaba judicialmente a la Empresa de Servicios Públicos de Palermo ESP.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Juan José Rodríguez Silva identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.284.822 y tarjeta profesional No. 321.431 como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Palermo ESP, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116df6ac093f189a6acad8371125ee9d4b763bde770c93336b8dbf2113d544a9**

Documento generado en 29/01/2024 07:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>